



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**
Demandado: **SANTIAGO MUÑOZ LOPEZ**
Radicado: **170014003010-2020-00446-00**
Interlocutorio No.: **1090**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo el siguiente título:

TITULO:	PAGARÉ No. 2211733
VALOR CAPITAL:	\$5'203.494 PESOS
VALOR INTERESES	
REMUNERATORIOS:	\$499.376 PESOS
ACREEDOR:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEUDORES:	SANTIAGO MUÑOZ LOPEZ
FECHA DE CREACIÓN:	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
FECHA DE VENCIMIENTO:	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
TITULO:	PAGARÉ A LA ORDEN No. 2137667
VALOR:	\$26'005.442 PESOS
ACREEDOR:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEUDORES:	SANTIAGO MUÑOZ LOPEZ
FECHA DE CREACIÓN:	26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
FECHA DE VENCIMIENTO:	182 CUOTAS MENSUALES

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas mediante Escritura Pública No. 1560, calendada el 09 de septiembre de 2016 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, en donde el deudor constituye hipoteca abierta de cuantía indeterminada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-215505 ubicado en la ciudad de Manizales Caldas.

El título en referencia y la Escritura Pública mencionada reúnen los requisitos señalados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C.G.P. y artículos 80 y 85 del Decreto 960/70, de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P. y lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) el saldo insoluto del capital impagado, 2) los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria del capital insoluto, 3) los intereses de plazo de la obligación y 4) de las costas procesales.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)."

Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

Respecto a la solicitud del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **100-215505** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales Caldas, se accederá a lo solicitado conforme al numeral 2 del artículo 468 del C.G.P.

Respecto de la solicitud de dependencia judicial del **Dr. HUGO MARIO GALLON CARDONA**, se accederá a lo solicitado por la parte demandante, toda vez que cumplen con los requisitos exigidos por el de decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de **SANTIAGO MUÑOZ LOPEZ** identificado con C.C. 75.106.908 y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, identificado con N.I.T. 860.035.827-6, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$21'570.792)** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 2137667.
- 2- Por los intereses moratorios del capital adeudado liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación a una tasa equivalente al 20,62% anual efectivo, sin que se sobrepase los límites legales establecidos.
- 3- Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5'203.494)** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 2211733.
- 4- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$499.376)**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 2211733, siempre y cuando no exceda el Interés Bancario Corriente, caso en el cual serán reajustados.
- 5- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital contenido en el pagaré No. 2211733, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: las costas serán decididas en su debida oportunidad



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndoselo saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días, para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-215505** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y de propiedad de **SANTIAGO MUÑOZ LOPEZ** identificado con C.C. 75.106.908. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA**, identificado con C.C. 42.113.841 de Pereira y T.P. 89.111 del C.S.J., para actuar en el proceso en mención conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el consejo superior de la judicatura.

SEXTO: AUTORIZAR al Dr. **HUGO MARIO GALLON CARDONA** identificado con C.C. 18.612.047 y T.P. 282.268 del C.S.J., como dependiente judicial de la doctora **MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA**, conforme al decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ce6264ea51595fbc7271324f4b878ea4256496e55456d3e83c165491c52
39249**

Documento generado en 09/11/2020 04:22:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>